ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL DEL CONTRATO Nro. 471-2026

Entre los suscritos a saber, **LUIS EMILIO CUEVAS PINZON,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.536.265, expedida en Bucaramanga, Santander, actuando en calidad de Secretaria General y de Gobierno de San Vicente de Chucurí – Santander debidamente facultada para contratar según Resolución No.0196 del 16 de marzo de 2021, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE**, con NIT. 800.099.829-6, por una parte; y por la otra, **JUAN ALONSO FLOREZ VILLAMIZAR** identificado con CC Nro. 13.818.789 expedida en Bucaramanga, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto, y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento idóneo está en capacidad para desarrollar unas actividades específicas necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

b) Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan ni deben generar relación laboral (es decir, aquella en que predomine el elemento subordinación) ni prestaciones sociales, y su celebración es por el término estrictamente indispensable para cumplir con aquellas. Dentro de esta tipología contractual encontramos el (i) contrato de prestación de servicios propiamente profesional, el especializado y el altamente calificado; pero, además, se encuentra el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en el cual predomina que no se requiere el criterio profesionalidad, según lo ha expuesto en diversas decisiones el Consejo de Estado.

c) Que, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de octubre del 2010, expedida por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos

parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, hoy también compilado en el art. 2.8.4.4.6. del decreto ley 1068 de 2015, según el cual para este tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

d) Que dentro del presente procedimiento contractual se observa que existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de conocimiento, idoneidad y experiencia que se requieren para la contratación de este tipo de servicio profesional, evidenciando que nadie cumple en la entidad con dichas características.

e) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, junto a los contenidos de la comunicación del Ministerio del Trabajo del 30 de diciembre de 2022 y la Circular Conjunta 01 del 05 de enero 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en lo que resulta aplicable u observable (por no contrariar el orden jurídico en que tales pronunciamientos debieron fundarse) se considera viable precisar que dentro de los estudios previos se ha de establecer de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica por lo cual se define de manera precisa la necesidad e igualmente los recursos con los cuales se cubrirá la contratación (basados en los antecedentes sobre la materia en el mismo Municipio o homólogos en otras entidades, instituciones y órganos del Estado) y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción; ello toda vez que por tratarse de un servicio necesario para el idóneo funcionamiento de la administración este se efectuará, para este caso, por un plazo superior a Dos (2) meses porque las exigencias son constantes en actividades en cumplimiento de la misión institucional. Y en todo caso, siempre que en la ejecución contractual no se desarrolle el elemento subordinación, porque es esto precisamente lo que configura el vínculo laboral y por tanto la prohibición expresa para celebrar contratos estatales de prestación de servicios que en verdad oculten tal tipo de relación, desnaturalizando la relación y en consecuencia desregularizando lo que debería ser en verdad una relación publica propia del trabajo, como nítidamente lo ha expuesto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples decisiones de tales jurisdicciones y autoridades de cierre judicial, especialmente a partir de sentencias hito C-614 de 2009 y C-171 de 2012 junto a la de unificación que produjo el Consejo de Estado en el mes de septiembre de 2022 sobre esta materia.

e. Que la misión del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, trabaja con responsabilidad social, por medio del trabajo Honesto, Transparente y consecuente con las necesidades de la comunidad, busca el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite el desarrollo y cumplimiento de la función administrativa y jurídica para el cumplimiento de la función misional como entidad territorial en beneficio de la comunidad y desarrollo local.

f. Que la necesidad a satisfacer **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO COMO ENLACE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON EL FIN DE ACTUALIZAR INFORMACION Y FORTALECER ACTUACIONES INSTITUCIONALES CON LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER".** para el desarrollo de las actividades con responsabilidad, experiencia, licencia de conducción vigente, conocimiento de las normas vigente en materia de conducción y la idoneidad para cumplir con el objeto de este contrato, que en ningún caso generará dependencia o subordinación laboral.

g. Que el Municipio de San Vicente de Chucurí - Santander desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de conformidad a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 399 de 2021.

h. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, el cual se realiza por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

i. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Objeto del Contrato

El objeto del contrato es **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO COMO ENLACE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON EL FIN DE ACTUALIZAR INFORMACION Y FORTALECER ACTUACIONES INSTITUCIONALES CON LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER".**

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 2 – Actividades específicas del Contrato

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. Apoyar la organización de reuniones y actividades con los presidentes de junta de acción comunal.
2. Apoyar en la consolidación de base de datos de juntas de acción comunal.
3. Apoyar la organización de capacitaciones a las juntas de acción comunal.
4. Las demás que le sean designadas por el supervisor relacionadas con el objeto contractual.

Cláusula 3 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad según actas parciales establecidas por el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.
Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago

Valor. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.200.000.00).**

Forma de pago. El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato mediante DOS (02) actas mensuales por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE ($2.600.000.00),** a partir de la fecha del acta de inicio previa constancia o acta de recibo a satisfacción de las actividades expedida por el supervisor, informe del contratista y supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social del periodo respectivo y factura o cuenta de cobro. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

Cláusula 5– Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los documentos del proceso.

5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de San Vicente de Chucurí, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

5.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 6– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se Ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

Cláusula 7 – Derechos del Contratista

7.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente Contrato.

7.2. Colaboración del contratante para el desarrollo de los servicios.

7.3.

Cláusula 8 – Obligaciones Generales del Contratista

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

4.1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

4.2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

4.3. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.

4.4. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.

4.5. Verificar todas las especificaciones.

4.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.

4.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.

4.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.

4.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

4.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

4.11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

4.12. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.

4.13. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.

4.14. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.

4.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.

4.16. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de municipio.

4.17. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.

4.18. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.

4.19. El contratista se obliga e ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.

4.20. Cumplir con el protocolo de bioseguridad en el desarrollo de las actividades a ejecutar, con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus – Covid-19.

Cláusula 9 – Derechos del Contratante

1.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
1.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
1.3. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que necesite.

Cláusula 10 – Obligaciones generales del Contratante

- ✓ Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- ✓ Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- ✓ Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- ✓ Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
- ✓ Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
- ✓ Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

- ✓ Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Cláusula 11 – Responsabilidad

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

El Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 – Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por El Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

Cláusula 14 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, El Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:
Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la entidad contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la entidad contratante por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de multas se deberá respetar el debido proceso señalado en el art. 17 de la ley 1150 de 2012, cumplir con el procedimiento del art. 86 de la ley 1474 de 2011.

Cláusula 15 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al

Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 – Garantía y Mecanismos de cobertura del riesgo

Por tratarse de un proceso de contratación directa, la administración municipal teniendo en cuenta la clase de servicios, actividades a desarrollar y forma de pago del contrato, se abstiene de exigir garantías para el mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

Cláusula 17 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del Municipio de San Vicente de Chucurí, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de San Vicente de Chucurí, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de San Vicente de Chucurí.
Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de San Vicente de Chucurí, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al municipio de San Vicente de Chucurí de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 19 – Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de San Vicente de Chucurí, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.
El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.
El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones

laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 22 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de San Vicente de Chucurí	Contratista
Nombre: LUIS EMILIO CUEVAS PINZON	**Nombre:** JUAN ALONSO FLOREZ VILLAMIZAR
Cargo: Secretaria general y de Gobierno	**Cargo:** Servicios de Apoyo
cédula de ciudadanía No. 91.536.265	**Dirección:** Carrera 27a # 48 - 62
Teléfono:	**Teléfono:** 3168226473
Correo electrónico: gobierno@sanvicentedechucuri-santander.gov.co	**Correo electrónico:** juanalonsoflorez@hotmail.com

Cláusula 23 – Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, el cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9 elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 24 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

3.1. Los estudios previos.
3.2. La oferta presentada por el Contratista.
3.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
3.4. Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

Cláusula 26 – Registro y apropiaciones presupuestales

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal 26-01160 de fecha 14 de octubre de 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.009.003, Otros servicios para la comunidad, sociales y personales, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales"Conforme a los análisis y verificaciones de la demanda y la oferta, en cuanto a la remuneración por prestación de servicios profesionales bajo la submodalidad de servicios profesionales altamente calificados, es claro y razonable inferir que esta ha de ser superior (dadas las altas o mayores exigencias que para ello se requiere por la entidad, en aspectos como experiencia, conocimiento y capacidad) sin embargo las existencias de disponibilidades presupuestales insuficientes dirigen a la entidad estatal a hacer un ofrecimiento acorde con sus realidades y posibilidades económicas, el cual pueda ser aceptado por un profesional experto que reduzca sus aspiraciones económicas para poder servir a las necesidades que la contratante requiere para su funcionamiento e inversión en el fortalecimiento de procesos institucionales."

Cláusula 27- Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 28 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

Para constancia, se firma en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander al 26 OCT 2026

Proyectó: Cristhian R - Abogado
Revisó: Greta L.-Asesora de Despacho
Aprobó: Luis E- SGG